

construcción o, en el caso de buques utilizados exclusivamente en la navegación de recreo, la persona física o jurídica propietaria de la embarcación o la que sea directamente responsable de la infracción. En estos supuestos serán responsables subsidiarios los capitanes o patronos de los buques.», de forma que resulta correcta la imputación de responsabilidad realizada por la resolución recurrida.

Sexto.—Tampoco puede prosperar la alegación relativa a la modificación de la calificación jurídica de los hechos por la resolución impugnada respecto de la realizada en el acuerdo de inicio del procedimiento sancionador, pues tanto este último, como la propuesta de resolución y el acto impugnado, tipifican los hechos como constitutivos de la infracción prevista en el artículo 116.3.f) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, según se deduce del examen de los citados documentos, los cuales, obran en el expediente administrativo.

Séptimo.—Por último, en cuanto a la alegada falta de competencia de la Secretaría General de Transportes para resolver en el presente supuesto el procedimiento sancionador por tratarse de hechos que tuvieron lugar en la zona portuaria cabe manifestar que, la competencia de dicho Centro Directivo, viene claramente delimitada en el artículo 123.1 apartado d) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante en relación con lo establecido en el Anexo II del Real Decreto 1772/1994 de 5 de agosto por el que se adecua los procedimientos administrativos en materia de transportes terrestres, aviación civil y marina mercante, a la Ley 30/1992, de 26-11-1992 (RCL 1992\2512, 2775 y RCL 1993\246), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Subdirección General de Recursos, ha resuelto desestimar el recurso interpuesto por D. Juan Pedro Pastor Monfort contra la resolución de la Secretaría General de Transportes de fecha 17 de noviembre de 2.006 relativa a la imposición de una sanción de 6.000 euros a D. Pedro Pastor Moliner, Dña. Juana Montfort Navarro, D. Juan Pedro Pastor Monfort, Dña. Eva María Martínez Pascual y D. Vicente Pastor Monfort, resolución que se confirma en sus propios términos. Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación.».

Madrid, 18 de julio de 2008.—Subdirector General de Recursos-Isidoro Ruiz Girón.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

47.814/08. *Resolución de la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones sobre extravío de un título de Enfermera Especialista en Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrona).*

Por haberse extraviado el título de Enfermera Especialista en Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrona) de doña María Dolores Serrano Raya, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia el 21 de enero de 2000 e inscrito al número 2000073200 del Registro Nacional de Títulos, se anuncia iniciación del expediente para la expedición de un duplicado por si se formularan alegaciones contra dicha expedición.

Madrid, 11 de julio de 2008.—El Subdirector General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones, José Luis Centeno Castro.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

47.659/08. *Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico relativo a información pública del «Anteproyecto y estudio de impacto ambiental de la estación depuradora de aguas residuales de Silvouta, mejora de los colectores generales y de la E.D.A.R. de Santiago de Compostela. T.M. de Santiago de Compostela (A Coruña)».*

Clave: 01.315.311/2101.

Por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico de fecha 18 de julio de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, se ha acordado someter a información pública el Anteproyecto y el Estudio de Impacto Ambiental correspondientes a la actuación del epígrafe, a cuyos efectos:

1. Se informa al público de los aspectos relevantes relacionados con el procedimiento de aprobación del anteproyecto, que son los siguientes:

Autorización de redacción: Resolución de la Dirección General del Agua, de fecha 1 de diciembre de 2004.

Sujeción del anteproyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental: El anteproyecto está incluido en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2, debe someterse a una evaluación de impacto ambiental.

Órgano competente para resolver el procedimiento (órgano sustantivo): Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Órgano del que se puede obtener la información pertinente, así como al que se pueden presentar observaciones, alegaciones y consultas: Dirección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, oficina de Saneamiento de Santiago de Compostela, plaza Carlos Casares Mourino, n.º 7, Entresuelo, 15707 Santiago de Compostela (A Coruña).

Plazo disponible para la presentación: 30 días desde el siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Naturaleza de la decisión a adoptar: Resolución de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico aprobando el Anteproyecto.

Disponibilidad de la información recogida con arreglo al art. 2 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental: Estará a disposición del público en el mismo lugar y durante el mismo plazo expresados para la presentación de observaciones y alegaciones.

Modalidades de participación: Se podrán realizar observaciones o alegaciones por escrito ante el órgano indicado anteriormente, así como en la dirección de correo electrónico: jjgonzalez@hcantabrico.es o en la página web: www.hcantabrico.es.

2. Mediante la publicación del presente anuncio se notifica a las personas interesadas, a las que alude el artículo 1 bis del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, informándolas de su derecho a participar en el procedimiento de información pública, de que se pone a su disposición la información a la que se refiere el art. 3.3 de la misma norma legal y de que las observaciones y alegaciones en que se concrete dicha participación deben formularlas en el plazo 30 días desde el siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado y remitirlas al Registro General de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, plaza de España, n.º 2, 33071 Oviedo (Asturias).

La Fresneda (Siero), 21 de julio de 2008.—El Ingeniero Jefe de Área, José Javier González Martínez.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

49.389/08. *Resolución de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana por la que se somete a información pública la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la ejecución del «Plan de utilización de los espacios portuarios del puerto de Sagunto».*

La Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General, establece en su art. 96 que el Ministerio de Fomento delimitará en los puertos de titularidad estatal, a través del correspondiente Plan de Utilización de los Espacios Portuarios, una zona de servicio que incluirá los espacios de tierra y agua necesarios para el desarrollo de los usos portuarios.

En el caso del Puerto de Sagunto, esta delimitación se ha efectuado a través del denominado «Plan de Utilización de los Espacios Portuarios del Puerto de Sagunto» (en adelante, PUEP), el cual fue aprobado por la Orden del Ministerio de Fomento 3665/2005, de 14 de noviembre (BOE n.º 282, de 25 de noviembre).

La aprobación de dicho PUEP, de conformidad con lo previsto en el artículo 96.5 de la mencionada Ley 48/2003 lleva implícita la declaración de utilidad pública a efectos expropiatorios de los bienes de propiedad privada.

Por Resolución del Gobierno en la Comunidad Valenciana, de 15 de julio de 2008, se otorgó la condición de Entidad Beneficiaria de la expropiación a la Autoridad Portuaria de Valencia, atribuyéndole las facultades y obligaciones previstas en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, y se dispuso la apertura del trámite de información pública de los bienes y derechos afectados por la ejecución del PUEP.

En su virtud, esta Delegación del Gobierno, en uso de las facultades que le confieren la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en su artículo 23.7, resuelve:

Someter al trámite de información pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley de Expropiación Forzosa y en el 17 de su Reglamento de aplicación, la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el «Plan de Utilización de los Espacios Portuarios del Puerto de Sagunto» durante un plazo de veinte (20) días, que se detallan en el anexo a esta Resolución.

La presente Resolución será publicada en el B.O.E., B.O.P. de Valencia, en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Sagunto. Igualmente, será notificada a los titulares que figuran en la relación de bienes y derechos afectados.

La relación de bienes y derechos afectados y el plano parcelario de expropiación podrá ser examinado durante el mencionado plazo, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el B.O.E., en la Secretaría General de esta Delegación del Gobierno, sita en la Plaza del Temple, n.º 1, 46071 – Valencia, así como en las dependencias del Ayuntamiento de Sagunto. Durante dicho periodo, los interesados podrán presentar, en el Registro de esta Delegación del Gobierno o en cualquiera de los que señala el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, cuantas alegaciones estimen oportunas, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Valencia, 22 de julio de 2008.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Peralta Ortega.